

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2067.

TARRACONENSES:

Admitida mi dimision por el Gobierno de la República, he resignado hoy el mando en el Secretario hasta la venida del dignísimo Diputado constituyente D. José Auselmo Clavé, nombrado para ejercerle con el carácter de Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Al ausentarme de vuestro suelo, faltaria á un deber de justicia si no os diera las mas expresivas gracias por la deferencia que me habeis mostrado y las consideraciones que os he debido. En medio de las circunstancias difíciles que nos rodearon, de los peligros que hemos corrido, mi encargo ha sido fácil y mi responsabilidad llevadera, gracias, sobre todo, á vuestra sensatez y cordura. Por mi parte, llevo el consuelo de no haber hecho derramar una lágrima y abrigo la confianza de que haréis justicia á la rectitud de mis intenciones, reconociendo que el derecho y la imparcialidad han sido siempre la norma de mis acciones.

Si os inspirais como hasta aqui en vuestro amor á la libertad y en vuestro respeto á la ley, lucirán al cabo venturosos dias de paz y prosperidad para la infortunada nacion española, y la causa santa de la República federal, libre de enemigos, afianzada y consolidada entre nosotros, servirá para enseñar al mundo lo que puede un pueblo que lucha por la justicia, por la libertad y por el derecho.

Tarraconenses: Yo conservaré siempre un grato recuerdo del tiempo que he vivido en vuestra hermosa provincia, y donde quiera que esté, haré votos fervientes para que alcanceis la ventura á que os hace acreedores la fertilidad de vuestra tierra y el carácter laborioso, sóbrio y honrado de los hijos de Cataluña.

Tarragona 20 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 2068.

Circular.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República de 18 de setiembre próximo pasado, sobre requisicion de caballos, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 223; he dispuesto prevenir á los Alcaldes que, en el término de cinco dias, procedan á nombrar el individuo del Ayuntamiento que debe formar parte de la Comision á que se refiere el artículo 3.º del Reglamento del Ministerio de la Guerra, inserto en este número del *Boletín oficial*, encargándoles den inmediatamente conocimiento á este Gobierno civil y al militar de la provincia, de la persona en quien haya recaido dicho nombramiento.

Tarragona 20 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en os pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente

la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacén capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de conti-

nuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales

que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á

lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—
El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2069.

CAPTANIA GENERAL DE CATALUÑA. ESTADO MAYOR.

El día 25 del actual se verificará ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artillería en el local de la Direccion General del arma á las doce de la mañana una subasta para adquirir diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871 con arreglo á las condiciones que se espresan á continuacion. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion General del arma y comandancias generales subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes espresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º *Inspeccion aparente de los cartuchos.* El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladura ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.º *Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.* De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de veintidos gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas no debiendo bajar de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen este reconocimiento, se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º *Ajustes de los cartuchos en el arma.* Se tomarán cinco por millar y

se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta, que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Todos deberán entrar y ajustar convenientemente en ellas permitiendo el libre juego del aparato de cierre y estraccion. Si alguno no satisficere á esta condicion se ensayarán otros cinco que decidirán de la admision ó deshecho del millar correspondiente.

5.º *Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.* Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.º y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con regular velocidad, durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco y si se desprendiese en estos, segunda esperiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba.

6.º *Prueba de los junques.* Despues de hecha la prueba que determina la condicion anterior, en la que deberá hacerse uso de cápsulas cuya buena calidad esté comprobada, se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastillazo si faltare la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero.

7.º *Resistencia de los cartuchos.* Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de 5 millares se tomarán 5 al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y balas correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin radicar sus dimensiones si no en caso absoluto necesario por escesia dilatacion y se continuarán disparando hasta hacer con los 5 cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por deformacion escesia ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordón, pues en la correspondiente á la boca se tolerarán rajadas ó grietas longitudinales. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su estraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan, para que los resultados de esta prueba permita admitir como buenos los 5 millones correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones espuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez, y minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen lo prevenido, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la

admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden.

8.º *Prueba balística.*—Se comprobará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con diez fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud suficiente, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar diez en el blanco; en caso de no obtenerse este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacerla se desecharán los diez millares.

9.º *Empaque.*—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á diez encerrados en cajas de carton y cada cien de estos en otras de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre, diez millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fije en las condiciones facultativas.

2.º La entrega se verificará al pié de la fábrica por la comision nombrada al efecto en la forma siguiente: Tres millones trescientos mil cartuchos al mes de hallarse aprobado el presente contrato; otra cantidad igual antes de cumplir los dos meses del vencimiento, y tres millones cuatrocientos mil antes de espirar los tres meses que se conceden como maximum al contratista.

3.º Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en cajas de á mil perfectamente cerradas con otras de carton de diez cartuchos cada una hasta el puerto de la Península que se designe.

4.º Se compromete á entregar tambien cada remesa en los puntos que deban ser embarcados para la Península dentro de los diez días siguientes á la admision por la comision receptora.

5.º A cada remesa acompañará un delegado del Gobierno que vigile el envío de los cartuchos, á cuyo cargo estará la remesa hasta el puerto donde deba verificarse el desembarco.

6.º Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escencion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora los sufragará el contratista.

7.º Por la comision receptora se pedirán certificados á favor del contratista de la cantidad total de cada entrega y con éste y el que recogerá el mismo en el punto de embarque le servirá para reclamar el precio de su importe á la comision de hacienda en Lóndres.

8.º El precio limite maximum será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.º Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito afecto al servicio

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Para llevar á efecto lo prevenido en el decreto del Gobierno de la República de 18 de setiembre último inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 223 sobre requisición de caballos, se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el siguiente reglamento que he dispuesto se inserte para la debida publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponde.

Tarragona 19 octubre de 1873.—El Brigadier Gobernador, Ciriot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º La requisición de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la nación.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes Generales de la requisición de caballos, por el Decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los *Boletines oficiales*, para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresión del número que cada uno posea, y de los que, por reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres días, para que los vecinos de los mismos, se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes Generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisición, las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisición se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio del Jefe de la citada arma considere necesarios; de un individuo de la Diputación provincial; un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese, y dos profesores veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputación provincial. Esta comisión llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él, los caballos requisados, con expresión de la reseña, valor segun tasación, día en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comisión, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta, lo entregará al Jefe económico de la provincia, para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el jefe de caballería llevará otro por sí para dar noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muer-

mo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exención, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las comisiones que establece el art. 2.º y en el caso de no convenirse las partes será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la espresada comisión, y el Capitan general ó Comandante General en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio, serán conducidos á los puntos que designe el Gefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes Generales de distrito ó los Comandantes Generales de provincia, así como las demás autoridades civiles, facilitarán á los oficiales comisionados en la conducción de aquel ganado, cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa, para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, guardia civil, carabineros, cuerpos francos ó voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado, ínterin llega á los puntos de su destino, las diputaciones provinciales proporcionarán á los oficiales comisionados, paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el oficial comisionado en la requisición, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo día en que sean admitidos y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificación de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Decreto deberán ceder las comisiones á los dueños de los caballos que se requisen, se arreglarán al formulario número 1.º

Madrid 20 de setiembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Es copia.—El brigadier gobernador, Juan Ciriot.

Núm. 2072.

ALCALDIA POPULAR de Bot.

Terminado el reparto municipal y provincial para el corriente año económico de 1873-74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Bot 12 de octubre de 1873.—El alcalde, Agustín Amades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2073.

D. Ramon Lanza Garcia, teniente graduado alférez del batallón de voluntarios francos de la República de Manresa número 69 y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel

del Carmen de esta ciudad el corneta de la segunda compañía del batallón cazadores de Tarifa, número 6, Hermenegildo Garcia Barrado, á quien estoy sumariando, por el delito de haber hecho armas contra sus superiores, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República tiene concedida en las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Hermenegildo Garcia y Barrado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á oír los cargos que contra él le hace el Consejo de Guerra celebrado en este cantón el día trece de enero último Dado en Manresa á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Ramon Lanza.—Por su mandado, el escribano, Santiago Martí.

Núm. 2074.

Don José Olivé y Aixelá, Juez municipal regente del de primera instancia de este partido de Reus.

Por la presente requisitoria llamo al sugeto ó sugetos que en la mañana del diez y siete del actual robaron la cantidad de cuarenta pesetas y una pistola de casa Juan Castellví y Peris, de la villa de Riudoms, cuyos nombres, señas y paradero se ignora, pero se cree deben encontrarse en la espresada villa, para que dentro del término de treinta días comparezcan á este Juzgado á prestar la oportuna declaración en virtud de la causa eriminal que al efecto se está instruyendo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y en nombre de la Nación requiero, á todas las autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del autor ó autores del espresado hecho, procedan á la detención y conducción de los mismos á este Juzgado.

Dado en Reus á veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Olivé Aixelá.—El Secretario Judicial, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2075.

Don José Domingo Palacios, comandante graduado capitán del regimiento caballería de Alcántara, 2.º de cazadores y fiscal del mismo cuerpo por disposición del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito, hace saber:

Habiéndose ausentado de esta plaza el comandante graduado capitán de caballería don Pedro Gonzalez y Muñoz á quien por tal motivo estoy procesando, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho capitán don Pedro Gonzalez Muñoz y al paisano don Fernando Adelantado, señalándoles el cuartel de Alarazanas en esta plaza donde deberán presentarse personal-

mente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, con el fin de dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de oficiales generales por ser esto lo prevenido en las ordenanzas del ejército.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Barcelona 1.º de octubre de 1873.—José Domingo Palacios.—Por mandato del señor Fiscal.—El secretario de la causa, Carlos Hernandez.

Núm. 2076.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Salvador Dalmau, hijo de Pablo y de María N., natural de Prades, soltero, aprendiz tapicero, de veinte y cinco años de edad y que ha sido carabinero, para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en las Cárcenes nacionales de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en la causa formada contra el mismo sobre asesinato de los padre é hija Francisco y María Solé y puede defenderse de los cargos que en la misma le resultan, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Oliva.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA **CONTRIBUCION INDUSTRIAL,**

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.